



ACOGE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2018

R. EX. Nº 710

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Acuicultores y Ramos Afines de Pesca Artesanal "SIPEARTAL", mediante C.I. SUBPESCA Nº 842 de 2018; lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 1473 de 2018; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 010/2018, de fecha 07 de febrero de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región solicitó autorización para ceder 1.500 toneladas de Sardina común, en favor Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Acuicultores y Ramos Afines de Pesca Artesanal "SIPEARTAL", quien a su vez solicitó la aprobación de la señalada cesión, mediante C.I. SUBPESCA Nº 842 de 2018.

Que la organización de pescadores artesanales cedente, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1473 de 2018, ha solicitado el desistimiento de la señalada cesión.

Que atendida la naturaleza de la solicitud y el derecho sobre el cual recae, procede acoger el desistimiento antes indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 19.880.

**RESUELVO:**

1.- Acócese el desistimiento de la solicitud C.I. SUBPESCA N° 842 de 2018, presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G., R.A.G. N° 310-10, R.U.T. N° 65.067.479-0, domiciliada en Pasaje Nueva 2 #1067, Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura